

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

SANITAS EPS

CIUDAD

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 01038
INCIDENTANTE: ELIANA VANESSA OROZCO OVALLE EN
CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE MARIAN SUSANA
ESCOBAR OROZCO
CONTRA: SANITAS EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 01038; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida de la menor la menor MARIAN SUSANA ESCOBAR OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a SANITAS EPS a través de su representante legal JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, suministre a la menor MARIAN SUSANA ESCOBAR OROZCO el servicio de transporte, para acudir con un acompañante a cada una de las terapias, citas médicas, procedimientos o exámenes de diagnóstico que sean prescritos por el médico tratante para enfrentar su diagnóstico actual “Paraplejia Espástica, Retardo Desarrollo Motor Grueso, Imoc Tipo Paraparesia Espástica Y Resección Lesión Intradural Extramedular”.

Se aclara que la prestación del servicio de transporte deberá mantenerse mientras las condiciones de salud de la menor y económicas de su núcleo familiar subsistan.

TERCERO: NEGAR la solicitud de recobro ante la ADRES, acorde con lo expuesto..”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

110014105002 2022 01038 00

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**JUNTA DIRECTIVA DE SANITAS EPS
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 01038
INCIDENTANTE: ELIANA VANESSA OROZCO OVALLE EN
CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE MARIAN SUSANA
ESCOBAR OROZCO
CONTRA: SANITAS EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) , dentro de la acción de tutela con radicado 02 2022 01038 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 01038 de LADY ENRIQUEZ OSORIO en calidad de agente oficiosa de ELIANA VANESSA OROZCO OVALLE EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE MARIAN SUSANA ESCOBAR OROZCO en contra de SANITAS EPS. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) por parte de la accionada SANITAS EPS a través de su representante legal JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ o quien haga sus veces.

Así las cosas, ante lo manifestado por la parte incidentante mediante escrito presentado el Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la SANITAS EPS la señora JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2022 01038; específicamente, respecto al suministro “(...) “ a la menor MARIAN SUSANA ESCOBAR OROZCO el servicio de transporte, para acudir con un acompañante a cada una de las terapias, citas médicas, procedimientos o exámenes de diagnóstico que sean prescritos por el médico tratante para enfrentar su diagnóstico actual “Paraplejía Espástica, Retardo Desarrollo Motor Grueso, Imoc Tipo Paraparesia Espástica Y Resección Lesión Intradural Extramedular”.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo

*haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de SANITAS EPS **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2fb041fc3851ae433cbc74c3374ebd4a7c3e6e896df48c41f52cf5644fa6dc**

Documento generado en 02/02/2023 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>